



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **143** - 2021-GR APURIMAC/GG

Abancay 08 JUN. 2021

### VISTO:

El Informe N° 171-2020-STPAD, de fecha 22 de diciembre del 2020 emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe de Precalificación N° 046-2019-STPAD, Carta N°: 067- 2019-GRAP/07.01/OF. RR.HH y E, de fecha 20 de agosto del 2019, Informe N° 393-2019-GRAP/12/GRRNNyGMA, Informe N° 77-2019-GR.APU/GRRNGMA/SGRNAAP/COORD.LFQ., y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 128, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

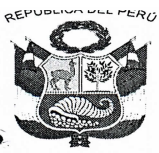
Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 19 de noviembre 2015, aprueba la Directiva N° 03-2015-GR. APURIMAC/GG, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" que tiene vigencia dentro de la sede del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, Informe No 77-2019-GR.APU/GRRNGMA/SGRNAAP/COORD.LFQ., la Coordinadora del Proyecto Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Subcuenca Chicha de la Provincia de Andahuaylas Ing. Liz FLORES QUISPE, informa que aproximadamente a horas 18:00 del día 06 de agosto de 2019, recibió llamada telefónica del Sr. Guillermo HURTADO YUTO manifestando que **tenía** problemas con el vehículo de placa N° EGD-230 y que se acerque a la Comisaría de Andahuaylas, lugar donde se informó que el Sr. Guillermo Hurtado fue intervenido por la Policía Nacional en el barrio magisterial (Andahuaylas) enseñando a conducir a un menor





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



143

de edad, en el vehículo de placa EGD-230 de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, asimismo no tenía autorización ni papeleta de salida para utilizar el vehículo;

Que, mediante Informe N°393-2019-GRAP/12/GRRNNyGMA, mediante el cual el Gerente de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, pone en conocimiento del hecho en alusión, entre otros del Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 046-2019-STPAD, recomienda al Jefe de la Oficina de Recursos Humano, que, en su calidad de Órgano Instructor, disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor civil GUILLERMO HURTADO YUTO, por la transgresión del dispositivo legal contenido en los incisos d) y f) del Artículo 85° de la Ley 30057 - "Ley del servicio Civil";

Que mediante carta N° 067-2019-GRAP/07.01/OF.RRHH y E, de fecha 20 de agosto del 2019, el jefe de la oficina de personal y recursos humanos Abog. Leónidas Ramírez Guillen, dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil **GUILLERMO HURTADO YUTO**, por la transgresión del dispositivo legal contenido en los incisos d) y f) del artículo 85° de la ley 30057- "ley del servicio civil";

Que, en fecha 09 de marzo del 2020 el Jefe del Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac emite el Oficio N° 0237-2020-GR.APURIMAC-04/OCI, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, con la sumilla "Remisión de Informe de Alerta de Control", en referencia a la contratación del especialista en inversión pública; que no cumplió con el perfil exigido, el mismo que además presento información contraria a la verdad;

Que, mediante Memorándum N° 361-2020-GRAP/06/GG, de fecha 10 de marzo del 2020, la Gerente General Econ. Rosa Olinda Béjar Jiménez; remite a esta dependencia, a fin de que se efectúe el correspondiente deslinde de Responsabilidades con relación al Informe de Control Institucional Nro. 006-2020-OCI/5333-AC.: Personal contratado como especialista sin cumplir con el perfil exigido";

Que, a partir del 14 de junio del 2014, fecha en la quedaron derogados las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, no pueden iniciarse procedimientos bajo dicha norma a las personas que venían ejerciendo función pública mediante contratos de locación de servicios;

**Del análisis y los sustentos acreditados en el presente expediente, se puede concluir se habría iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en fecha 20 de setiembre del 2019; contra el servir civil GUILLERMO HURTADO YUTO, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria por la transgresión del dispositivo legal contenido en los incisos d) y f) del Artículo 85° de la Ley 30057 - "Ley del Servicio Civil, por haber utilizado el vehículo de placa EGD-230 de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac por parte del Sr. Guillermo Hurtado Yuto; el mismo que fue intervenido por la Policía Nacional en el barrio magisterial (Andahuaylas) enseñando. Desprendiéndose en el presente expediente que no se concluyó el procedimiento de la potestad disciplinaria de la Entidad, por cuanto prescribió en el plazo de un (01) año contado desde el inicio del proceso 20 de agosto del 2019; por la presunta vulneración, en relación a la comisión de la presunta falta administrativa, prevista en los literales a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) Negligencia en el Cumplimiento de sus funciones y f) La utilización o disposición del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N°30057;**

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR- APURIMAC/GG. que aprueba la Directiva N° 003-2015-GR.APURIMAC/GG, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley ° 30057, Ley de Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil; El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



143

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR PRESCRIPCION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, SEGUIDO CONTRA EL SERVIDOR CIVIL GUILLERMO HURTADO YUTO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; y DISPONER el archivo del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que la presente sea puesta en conocimiento del Procurador Público Regional, a fin que cumpla con lo establecido por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR y COMUNICAR, al órgano de Control Institucional y los demás órganos administrativos pertinentes. Derivar el presente acto resolutivo a la oficina de Secretaria Técnica de la entidad, remitir los cargos y/o demás actuados para su archivo y custodia de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAC/GG  
ARTF/ST  
Epd/Abog.

